

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00338 00 (Carpeta 01 Principal)

1. Se conoce personería para actuar a los abogados JUAN SEBASTIAN ÁVILA MURCIA y KENDI YOHANA RODRIGUEZ DIAZ, como apoderados sustitutos del demandado, conforme al artículo 75 del C.G.P., y según las facultades establecidas por el artículo 76 ibidem y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento¹. Recuerden los profesionales del derecho que En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2. Dado que en auto anterior se decretó la acumulación de procesos, y estando el trámite acumulado más atrasado, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 150 ibídem, se ordena la suspensión del principal, hasta que ambos se encuentren en el mismo estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

JD

¹ Demanda principal Pdf 101